

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecúese el poder arrimado con la demanda indicando correctamente el juez al cual se dirige la misma de conformidad con lo normado en el artículo 82 numeral 1º del Código General de Proceso.

2.- Indíquense las direcciones electrónicas y físicas para notificación del extremo demandado o en su defecto la manifestación de que carecen de éstas, aclarándose el municipio al que corresponden.

3.- Adecúese el libelo demandatorio indicando correctamente el juez al cual se dirige la demanda de conformidad con lo normado en el artículo 82 numeral 1º del Código General de Proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez